

CIUDAD DE MÉXICO, 19 DE MARZO DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-VER-063/2025

**PERSONA ACTORA: GENARO RODRÍGUEZ
GARCÍA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL
DE ELECCIONES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de improcedencia emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, de fecha 19 de marzo de 2025, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 19 de marzo de 2025.


**Frida Abril Núñez Ramírez
Secretaria de la Ponencia 2
de la CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-VER-063/2025

PERSONA ACTORA: GENARO RODRÍGUEZ GARCÍA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

ASUNTO: Se emite acuerdo de Improcedencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del escrito presentado de manera física en la sede oficial de esta CNHJ en fecha **04 de marzo de 2025**² a las **20:14 horas**, con número de folio 000112; mediante el cual el **C. GENARO RODRÍGUEZ GARCÍA** manifestando su presunto carácter de militante de morena, presenta escrito de queja en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** por el registro de la **C. SUSANA GUADALUPE AMECA PARISSI**, como aspirante a la Presidencia Municipal, del Municipio de Camarón De Tejeda, en el Estado de Veracruz.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49 bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de morena³; 22 inciso e) fracción II y III, 37 38, 39, 40 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia⁴, se determina **la improcedencia** del medio de impugnación, a partir de lo siguiente:

CONSIDERACIONES PREVIAS

En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los incisos h) y f) del artículo 49 y 54 del Estatuto, se impone a esta Comisión la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser manifiesto, es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de demanda; de igual modo, aquél tiene que ser indudable, lo cual resulta de la

¹ En adelante CNHJ o Comisión.

² Todas las fechas corresponden al año 2025, salvo precisión en contrario.

³ En adelante Estatuto.

⁴ En adelante Reglamento.

certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión, sea operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”**.

Por esa razón, previo a la admisión del escrito de queja, esta Comisión procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional, también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadas para garantizar una tutela judicial efectiva.

ANÁLISIS INTEGRAL DE LA DEMANDA

El estudio de la presente queja se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/1998, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”**, que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante las autoridades electorales.

De las consideraciones que se vierten en la demanda, la cual se trata como un todo, se advierte lo siguiente:

“En mi municipio se registró como aspirante a la candidatura por MORENA una persona de nombre Susana Guadalupe Ameca Parissi, quien es la ex alcaldesa del municipio de Camarón de Tejeda en el anterior periodo por el partido del PAN y en el periodo del ex secretario de gobierno de Eric Cisneros Burgos fue convertida delegada de MORENA con compra de votos con recurso del ayuntamiento...

(...)

Existen pruebas de tráfico de influencias y complicidad con el actual alcalde quien está apoyando con recursos públicos para la precampaña de Susana Guadalupe Ameca Parissi, donde sale a las comunidades a ofrecer dinero a cambio de que la apoyen en la futura elección. Este par presume que ya tiene comprada la candidatura y a toda persona que acude al ayuntamiento a pedir un servicio, se le condiciona para favorecer a la antes mencionada ...

(...)”

De lo anterior, se logra desprender que el **C. GENARO RODRÍGUEZ GARCÍA**, presenta queja en contra de **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** por el registro de la **C. SUSANA GUADALUPE AMECA PARISSI**, por la supuesta comisión de influyentismo y uso de recursos públicos para realizar actos de precampañas, esto en contravención a lo establecido en la normatividad interna de morena.

En ese sentido, su pretensión consiste en que se cancele la candidatura a la Presidencia Municipal del Camarón De Tejeda, en el Estado de Veracruz a la **C. SUSANA GUADALUPE AMECA PARISSI**.

IMPROCEDENCIA

Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa o indirectamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; por ende, el análisis de las causales de improcedencia son cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes.

En ese sentido, habiendo analizado las constancias que obran en autos, esta CNHJ estima que la queja presentada debe decretarse improcedente, al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 22, inciso e) fracción I del Reglamento; esto es, la omisión alegada no constituye una falta estatutaria.

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

e) El recurso de queja sea frívolo. Se entenderá por frivolidad lo siguiente:

(...)

I. Las quejas en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho

[Énfasis añadido]

De esta forma, para que el medio de impugnación sea procedente debe existir un acto u omisión que constituya una violación a la normativa de morena y estar acreditado mediante caudal probatorio suficiente.

ANÁLISIS DEL CASO

En el presente asunto, se tiene que el **C. GENARO RODRÍGUEZ GARCÍA** pretende controvertir el registro de la **C. SUSANA GUADALUPE AMECA PARISSI**, señalando que su perfil resulta contrario a los principios de este instituto político, derivado de la supuesta comisión de actos de influyentismo y uso de recursos públicos para realizar actos de precampañas.

Ahora bien, es menester de esta Comisión señalar que la pretensión que desea la parte actora no puede ser alcanzada ya que la hoy denunciada -como lo sostiene el actor- solo se registró al proceso de selección de candidaturas; no obstante, aún no se emite la lista de candidaturas aprobadas de conformidad con lo señalado en la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE AYUNTAMIENTOS, EN LAS ENTIDADES DE DURANGO Y VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2024-2025⁵.

En relación con lo anterior, es necesario resaltar que la Convocatoria referida en el párrafo que antecede, en la Base QUINTA⁶, contempla la calendarización de la publicación de los registros aprobados, como se muestra a continuación:

Cuadro 2

Entidad federativa	Fechas
Durango	Hasta el 21 de marzo 2025
Veracruz	Hasta el 13 de marzo 2025

En ese mismo orden de ideas, es dable concluir que la referida Convocatoria, en la Base SEGUNDA⁷, hace mención que el solo registro no genera expectativa de derecho alguno, es decir, no procede el otorgamiento de candidatura alguna.

Es así que, las etapas electorales aún no han sido agotadas pues, con base a lo establecido en el ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE LA PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE REGISTROS APROBADOS, ASÍ COMO DE LA DECLARACIÓN O RATIFICACIÓN DE CANDIDATURAS, AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE AYUNTAMIENTOS, EN LAS ENTIDADES DE DURANGO Y VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN LOS

⁵ Visible en el enlace <https://morena.org/convocatoria-durango-veracruz-2025/>

⁶ **BASE QUINTA.** DE LA PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE REGISTROS APROBADOS (...) La Comisión Nacional de Elecciones publicará la relación de solicitudes de registro aprobadas de las y los aspirantes a las candidaturas establecidas en la presente Convocatoria, a más tardar en las fechas consignadas en el **Cuadro 2**, respetando las etapas y calendarios del proceso electoral local conforme a la normatividad aplicable.

⁷ **BASE SEGUNDA.** (...) Es fundamental señalar que los datos y la documentación solicitada en esta Convocatoria, son los mínimos requeridos para iniciar con el análisis del perfil. Por tanto, su entrega o envío de manera correcta, legible, en tiempo y forma, permitirá a la Comisión Nacional de Elecciones proceder a su valoración. No obstante, ello no significa la procedencia del registro, ni tampoco acredita el otorgamiento de candidatura alguna; simplemente la posibilidad del partido de iniciar con la valoración del perfil. Por ello, se reitera, el envío de la solicitud no genera la expectativa de derecho alguno, salvo el respectivo derecho de información.

PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2024-2025, PARA LA ENTIDAD QUE SE INDICA⁸, refiere que la Comisión Nacional de Elecciones, publicará la relación de solicitudes de registro aprobadas de las y los aspirantes a las candidaturas establecidas, respetando las etapas y calendarios del proceso electoral local, a más tardar en la siguiente fecha:

Entidad federativa	Fecha
Veracruz de Ignacio de la Llave	Hasta el 02 de abril 2025

Es así que, al ampliarse los plazos de publicación de las solicitudes de registros aprobados al proceso interno de selección, así como la fecha final de ratificación para el caso de las candidaturas a cargos de Ayuntamientos, únicamente en la entidad de Veracruz de Ignacio de la Llave en los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2024-2025, en las fechas consignadas en el citado Acuerdo, la Comisión advierte que aún no se han publicado los resultados de los registros aprobados, por lo tanto, la **C. SUSANA GUADALUPE AMECA PARISSI**, aún no es candidata por la Presidencia Municipal de Camarón De Tejeda, en el Estado de Veracruz, motivo por el cual no se puede alcanzar jurídicamente su pretensión.

En consecuencia, se hace efectivo lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 22 inciso e) fracción I del Reglamento, y **se declara improcedente** el recurso de queja interpuesto por no cumplir con los requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 54 del Estatuto y 19 del Reglamento, dejando a salvo los derechos de la parte actora para que, en caso de resultar aprobada como candidata la persona mencionada, presente una nueva queja, si es que a su interés conviniera.

ACUERDAN

- I. **Se declara la improcedencia** del recurso de queja promovido por el **C. GENARO RODRÍGUEZ GARCÍA**, en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

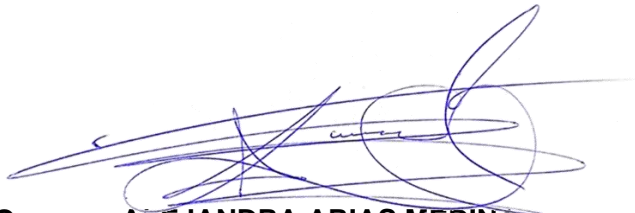
⁸ Visible en el enlace <https://morena.org/wp-content/uploads/ACUERDO-de-la-CNE-Ampliacion-de-plazos..pdf>

- IV. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás personas interesadas para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.**

Así lo acordaron por unanimidad las personas integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



**IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA**



**ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA**



**EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO**



**JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO**



**ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA**